

8.367

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense en toda la extensión del texto de la Ley N° 8.277 los términos "biodegradabilidad" y "biodegradable" por "degradabilidad" o "degradable", conforme corresponda. Entendiéndose que el proceso de degradabilidad, deberá ocurrir en el menor plazo posible, según la tecnología disponible.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 14° de la Ley N° 8.277, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14°.- Las bolsas plásticas degradables que cumplan con la certificación de degradabilidad dispuesta por la presente Ley, deben contener en un lugar visible la leyenda o el símbolo de degradable, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, acompañada de la siguiente frase: "NO ARROJE ESTA BOLSA EN LA VÍA PÚBLICA - LEY N° 8.277".-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Chamical, departamento Chamical, La Rioja 123° Período Legislativo, a catorce días del mes de agosto del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE OMAR NICOLÁS MENEM.-**

L E Y N° 8.367.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**